

Prefacio

Maria Supera-Markowska¹

El rápido desarrollo de la inteligencia artificial (IA) provoca numerosos desafíos sociales, éticos y también normativos. Dado el enorme impacto que tiene la inteligencia artificial en diversos ámbitos, el derecho tiene que responder a los retos que presenta esta revolución tecnológica. Hablamos de transformaciones que involucran la vida social y económica, en el ámbito privado y profesional, la vida de empresarios y consumidores, así como tiene lugar en la actividad económica y en el desempeño de las funciones de la administración pública.

La monografía *La Unión Europea ante la inteligencia artificial: aspectos legales, éticos y sociales en Polonia y España y nuevas perspectivas legislativas*, presenta desafíos normativos relacionados con la IA desde el punto de vista de las diferentes ramas del derecho. Con todo, cada parte del libro se levanta sobre la base de un punto de partida común, a saber, el enfoque propuesto para la regulación de la IA en el foro de la UE y sus valores comunes, en particular los derechos humanos.

La hipótesis de la investigación llevada en esta monografía es que tanto Polonia como España, así como toda la Unión Europea, experimentan numerosos e importantes desafíos sociales, éticos y legales vinculados con el desarrollo de la IA. El objetivo del análisis realizado, tanto a nivel del derecho en general como en áreas específicas del mismo, es identificar los principales desafíos, considerar sus posibles perspectivas legislativas y hacer recomendaciones para una adecuada formación jurídica. Estos temas fueron discutidos durante la VII Conferencia Científica Polaco-Española *La Unión Europea ante*

¹ Dra. Maria Supera-Markowska, Directora del Centro de Derecho Español y Europeo, Universidad de Varsovia, Coordinadora Académica del Seminario Permanente de Derecho Polaco, Universidad de Murcia, ORCID 0000-0003-1599-0740.

la inteligencia artificial: aspectos legales, éticos y sociales en Polonia y España y nuevas perspectivas legislativas, que se celebró los días 24 y 25 de mayo de 2023 en la Universidad de Varsovia y cuyo resultado es esta monografía.

El punto de partida de las consideraciones llevadas a cabo en la monografía, es el proyecto de reglamento de la Unión Europea por el que se establecen normas armonizadas en materia de IA (Ley de inteligencia artificial)²; proyecto presentado por Dorota Pielak en el capítulo titulado *Reglamento de la UE en materia de inteligencia artificial (Ley de IA) como expresión de la actitud europea hacia la regulación de la IA*. En este texto la autora intenta esclarecer el término de “inteligencia artificial” y describe la génesis, la axiología y el camino legislativo para la futura Ley de IA.

El término IA es amplio y dinámico, de ahí que esté abierto a varias interpretaciones; además, puede ser analizado desde distintos puntos de vista. Habida cuenta de la búsqueda no solo de los desafíos comunes resultantes del desarrollo de la IA, sino también de sus posibles soluciones para el conjunto de la UE, en búsqueda de una definición de IA, conviene citar la que figura en el proyecto de la Ley de IA. En virtud de su artículo 3 punto 1 en su versión original³, se suponía que un sistema de IA era

el *software* que se desarrolla empleando una o varias de las técnicas y estrategias que figuran en el anexo I y que puede, para un conjunto determinado de objetivos definidos por seres humanos, generar información de salida como contenidos, predicciones, recomendaciones o decisiones que influyan en los entornos con los que interactúa⁴.

² Comisión Europea, Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de inteligencia artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión, COM(2021) 206 final, Bruselas, 21.4.2021. En adelante: COM(2021) 206 final.

³ *Ibidem*.

⁴ *Ibidem*.

Según la versión del proyecto recientemente modificada⁵, el sistema de IA es

un sistema basado en máquinas diseñado para funcionar con diversos niveles de autonomía y capaz, para objetivos explícitos o implícitos, de generar información de salida —como predicciones, recomendaciones o decisiones— que influya en entornos reales o virtuales⁶.

La discusión en la UE sobre cómo definir la IA en términos legales da cuenta de la dificultad de consensos, sobre todo al ser la IA un hecho social y tecnológico que se desarrolla y cambia con vertiginosa velocidad.

En la estrategia de la UE de adaptar Europa a la era digital (*Una Europa Adaptada a la Era Digital*⁷), se hace hincapié en garantizar que los sistemas de IA sean seguros, transparentes, éticos, imparciales y que estén bajo control humano. En el año 2020 los autores del Libro Blanco⁸ indicaron que las principales amenazas relacionadas con la IA se referían a la protección de los derechos fundamentales, así como a asuntos relacionados con la seguridad y la responsabilidad⁹. El proyecto de la Ley de IA declara como objetivo

⁵ Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 14 de junio de 2023 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión (COM(2021)0206 – C9-0146/2021 – 2021/0106(COD)), https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0236_ES.html [consultado el 9 de octubre de 2023].

⁶ *Ibidem*.

⁷ Véase más en: https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/europe-fit-digital-age_es [consultado el 9 de octubre de 2023].

⁸ Comisión Europea, Libro Blanco sobre la inteligencia artificial – un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza, COM(2020) 65 final, Bruselas, 19.2.2020. En adelante: Libro Blanco.

⁹ *Ibidem*, p. 13.

promover en la Unión la adopción de una inteligencia artificial fiable y centrada en el ser humano y garantizar un elevado nivel de protección de la salud, la seguridad, los derechos fundamentales, la democracia y el Estado de derecho y del medio ambiente frente a los efectos nocivos de los sistemas de inteligencia artificial, apoyando al mismo tiempo la innovación y mejorando el funcionamiento del mercado interno¹⁰.

Por último, en la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales¹¹ se reafirma la intención de proteger y garantizar los valores de la UE y los derechos y libertades de los ciudadanos en el proceso de transformación digital. A este respecto, el desarrollo y la implementación de soluciones legales que garanticen la protección de derechos fundamentales frente a la IA son importantes y necesarios. En tal orden de cosas, deben evaluarse de manera positiva las actividades como las realizadas en España, consistentes en la adopción de la *Carta de Derechos Digitales*¹² y los extensos y numerosos trabajos realizados en este sentido en el foro de la UE y en otras organizaciones internacionales (la ONU, la OCDE).

La pregunta por los derechos humanos frente a la IA es objeto del siguiente capítulo de la monografía, titulado *Consideraciones generales sobre los derechos humanos y la inteligencia artificial a la luz del ordenamiento jurídico internacional* y escrito por Carlos Gil Gandía. Según concluye el autor, se puede afirmar que el derecho del siglo XXI debe configurar un nuevo *Corpus Iuris Digitalis*, para dar respuesta a los desafíos que plantea la digitalización y, en particular, la IA.

Dado el desarrollo y el uso progresivo de la IA, se debe tener cuidado para garantizar jurídicamente los principios y valores fun-

¹⁰ Véase considerando 1 del COM(2021) 206 en su versión con enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 14 de junio de 2023, https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0236_ES.html [consultado el 9 de octubre de 2023].

¹¹ Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital, 2023/C 23/01, DO UE núm. C 23, del 23 de enero de 2023, pp. 1–7.

¹² Gobierno de España, *Carta de Derechos Digitales*, Madrid 2021.

damentales de la sociedad democrática en el Estado de derecho, recogidos en los instrumentos jurídicos de los derechos humanos, cimentados en la dignidad humana. Uno de los derechos humanos básicos es el derecho al proceso justo; entre otros garantizado en el artículo 45 párrafo 1¹³ de la Constitución de la República de Polonia¹⁴, como en el artículo 24 párrafo 2 frase 1¹⁵ de la Constitución de España¹⁶. Distintas aristas relacionadas con el derecho al debido proceso y lo que involucra el uso de IA en el procedimiento judicial penal, son analizadas por Marcel Joan Gutiérrez Bartoszewski en el capítulo titulado *Inteligencia artificial en el proceso judicial penal y el derecho al debido proceso*. El autor señala que la implementación de sistemas de IA supone, sin duda, riesgos, así como un importante reto desde el punto de vista del derecho procesal penal. Urge la adaptación de las garantías del proceso penal a la nueva realidad y la regulación *expressis verbis* de los aspectos clave del uso de la IA en el proceso penal en todas sus fases: prueba, argumentación y decisión. Luego, en el capítulo siguiente, *La revolución del brain-reading: desvelando los horizontes neurotecnológicos de la responsabilidad penal* de Janna da Nóbrega Souza, se presentan varios aspectos del uso

¹³ En polaco: “Każdy ma prawo do sprawiedliwego i jawnego rozpatrzenia sprawy bez nieuzasadnionej zwłoki przez właściwy, niezależny, bezstronny i niezawisły sąd”. En español: “Toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías, sin dilaciones indebidas, por un tribunal competente, independiente e imparcial” [la traducción propia].

¹⁴ Constitución de la República de Polonia del 2 de abril de 1997 [pl: Konstytucja Rzeczypospolitej Polskiej z 2 kwietnia 1997 roku], BOE polaco núm. 78, ítem 483, con enmiendas. En adelante: Constitución de la República de Polonia.

¹⁵ “Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia”.

¹⁶ Constitución Española de 31 de octubre de 1978, BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, con enmiendas. En adelante: Constitución de España.

de la IA en el contexto de la evaluación forense de la imputabilidad, concluyendo que aunque dicho uso puede contribuir a un eventual menoscabo de la subjetividad del diagnóstico y a la mejora en la detección de las simulaciones psicopatológicas, suscita cuestiones ético-legales de transcendental relevancia. Estas cuestiones se relacionan con la preservación de la privacidad mental, el consentimiento del evaluado y la manipulación de los resultados a través del uso de contramedidas, de tal modo que uno de los principales retos es el desarrollo de una adecuada neurolegislación.

El tema de la justicia y los derechos humanos en el ámbito laboral ante la IA es objeto de análisis en el siguiente capítulo, *La inteligencia artificial en la justicia laboral*, en el que Francisca María Ferrando García llama la atención no solo sobre los beneficios, sino también sobre varios riesgos del uso de la IA en el entorno laboral: discriminación (por razones de género, discapacidad, origen social, etc.) y vulneración de ciertos derechos fundamentales en las fases de acceso, desarrollo y extinción de la relación laboral, o incluso en el posterior proceso laboral al que condujera un conflicto laboral. La autora indica que, para asegurar la tutela de los derechos laborales frente a la IA, resulta imprescindible el tamiz (legal y convencional) del control humano, lo que velaría por el cumplimiento de los derechos fundamentales y por la eliminación de sesgos en programación, desarrollo y aplicación de la IA. De igual forma, en el proceso laboral hay que guiarse por criterios como el de la transparencia para garantizar los derechos fundamentales procesales (independencia del órgano judicial, así como control humano, defensa y acceso a la prueba). Este criterio de transparencia impide el uso de la IA como sustitutivo del órgano judicial y exige implementar mecanismos para controlar los sesgos introducidos en los sistemas por quienes intervienen en su programación.

Otra área problemática relacionada con el desarrollo de la IA son los impuestos y el derecho tributario. En el capítulo titulado *Inteligencia artificial, derecho tributario e impuestos: ¿hacia dónde vamos?*, Maria Supera-Markowska indica que, a la luz de fenómenos como

el de la digitalización y el uso creciente de la IA en el sistema fiscal, es innegable que el característico desequilibrio de poder entre los contribuyentes (y otros deudores fiscales) y la administración tributaria aumenta de forma significativa a favor de esta, por lo que los temas relativos a la posición de las partes en la relación jurídico-tributaria requieren particular atención. Según señala, ha de tenerse en cuenta, especialmente, el problema de la protección de derechos fundamentales de los deudores fiscales (el derecho de propiedad¹⁷, el derecho a la intimidad¹⁸, entre otros) y el riesgo de progresivo “analfabetismo fiscal”; riesgo que puede empeorar la situación de los deudores frente al acreedor fiscal. Los avances en el uso de la IA por parte de la administración tributaria, que encuentra su fundamento y justificación en la simplificación de los procesos necesarios para obtener la eficiencia y eficacia deseada así como en la lucha desaforada contra el fraude fiscal, han desembocado en que la administración detente una posición privilegiada. De igual modo, en los siguientes capítulos, *Uso de herramientas tecnológicas en la gestión de tributos: un problema de política fiscal*, de Yohan Andrés Campos Martínez, y *Blockchain e inteligencia artificial: la revolución tributaria*, de María Gabriela Lagos Rodríguez, se llama a atender a los cambios en las relaciones legales y fiscales en lo tocante al uso de las nuevas tecnologías, en especial en lo tocante a IA y el *blockchain*. Todos los autores prestan atención al hecho de que a pesar de las ventajas que las nuevas tecnologías reportan, los cambios experimentados han sido de tal calado que han alterado de manera sustancial las relaciones entre administración y administrado, al punto de que la posición de dominio público podría suponer un riesgo para el ejercicio de los derechos reconocidos a los deudores tributarios. Vale la pena mencionar que ya el Libro Blanco señalaba que la IA

¹⁷ Véase artículos 21 y 64 de la Constitución de la República de Polonia y artículo 33 de la Constitución de España.

¹⁸ Véase artículo 47 de la Constitución de la República de Polonia y artículo 18 de la Constitución de España.

es una tecnología estratégica que ofrece numerosas ventajas a los ciudadanos, las empresas y la sociedad en su conjunto, siempre y cuando sea antropocéntrica, ética y sostenible y respete los derechos y valores fundamentales¹⁹.

La IA está presente tanto en los diversos aspectos de los ámbitos penal, laboral y tributario hasta aquí referidos, como en otros entornos, lo que crea más desafíos legislativos. Uno de estos otros entornos es la actividad de la IA generativa, sobre la que indaga el capítulo *Inteligencia artificial generativa: ¿creador, material o herramienta en manos de un creador? La propiedad intelectual ante la IA*, de Małgorzata Gradek-Lewandowska. La legislación actual no permite otorgar a la IA el atributo de autor, sin embargo, como observa Gradek-Lewandowska, es posible que el futuro esto cambie. Asimismo, el uso de la IA en procesos creativos motiva aspectos tributarios a los que se aproxima el último capítulo, *El régimen tributario de la propiedad intelectual: desafíos que plantea la inteligencia artificial*, de Marta Marcos Cardona. La principal interrogante, quién debe pagar los impuestos correspondientes que derivan de la propiedad intelectual de una determinada obra o creación, necesita determinar previamente quién o quiénes ostentan los derechos de autor de una obra creada por IA, a sabiendas de que la propiedad intelectual se concibe también como un derecho humano²⁰. Por lo tanto, resulta crucial que el enfoque de la UE sobre la IA haga hincapié en la protección adecuada de los derechos humanos, aspecto crucial que, como apuntamos poco antes, sirve de punto de partida para este libro que da inicio.

La IA busca reproducir la inteligencia humana a través de la tecnología. Lo que caracteriza a nuestra mente es la capacidad de aprender y eso es lo que hace la IA, a partir de la información que se le

¹⁹ Libro Blanco, p. 30.

²⁰ Véase artículo 27 párrafo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, París.

suministra, por tanto, es una tecnología en constante evolución que transformará, en escala creciente, muchos aspectos de la vida social y económica. En este libro se identifican algunos desafíos primordiales, tanto sistémicos como específicos. Si bien las ventajas del uso de la IA son múltiples, su empleo plantea numerosos riesgos y disyuntivas a cuya importancia el derecho no puede ser ajeno. Esto crea un punto de convergencia para académicos y profesionales de distintos países (especialmente de los Estados miembros de la UE) y de múltiples áreas del derecho (internacional, constitucional, civil, mercantil, laboral y tributario, entre otros), con miras a un intercambio de experiencias e indagaciones académicas que identifiquen perspectivas legislativas y hagan recomendaciones para su formación.

Bibliografía

- Comisión Europea, Libro Blanco sobre la inteligencia artificial – un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza, COM(2020) 65 final, Bruselas, 19.2.2020.
- Comisión Europea, Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de inteligencia artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión, COM(2021) 206 final, Bruselas, 21.4.2021.
- Constitución Española de 31 de octubre de 1978, BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, con enmiendas.
- Constitución de la República de Polonia del 2 de abril de 1997 [pl: Konstytucja Rzeczypospolitej Polskiej z 2 kwietnia 1997 roku], BOE polaco núm. 78, ítem 483, con enmiendas.
- Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital, 2023/C 23/01, DO UE núm. C 23, del 23 de enero de 2023, pp. 1–7.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, París.
- Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 14 de junio de 2023 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión

(COM(2021)0206 – C9-0146/2021 – 2021/0106(COD)), https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0236_ES.html [consultado el 9 de octubre de 2023].

Gobierno de España, *Carta de Derechos Digitales*, Madrid 2021.

Una Europa Adaptada a la Era Digital, https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/europe-fit-digital-age_es [consultado el 9 de octubre de 2023].